

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2018-00121-00
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SUÁREZ ARANDA
DEMANDADOS: ALVARO GARCÍA y YOLANDA ACERO GONZÁLEZ.
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

La Doctora JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO quien actúa en calidad de curador ad litem de la demandada YOLANDA ACERO GONZÁLEZ, presenta al Despacho renuncia a su designación en razón a que desde el 09 de enero de 2020 se desempeña como Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Oiba.

Teniendo en cuenta que media una justa causa para declinar de su designación, en razón a una evidente inhabilidad para seguir actuando como curador ad litem, resulta procedente acceder a su petición y por tanto en aras de garantizar la debida representación de la referida demandada, se terminará su labor y se procederá a designar un profesional en derecho para que asuma esta representación de la forma prevista en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que el perito CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN solicita un plazo adicional para rendir el dictamen requerido e informa que no le ha sido cancelado el valor fijado como honorarios y gastos provisionales, por tanto se requerirá a las partes para que cumplan con el respectivo pago¹ y se accederá a la petición de ampliación de término para rendir el dictamen ante la necesidad del mismo en esta clase de asuntos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la demandada YOLANDA ACERO GONZÁLEZ a la Doctora JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO, en razón a lo expuesto en la parte motiva. **Comuníquesele.**

¹ Artículo 169, inciso 2º C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS como curador ad litem de la demandada YOLANDA ACERO GONZÁLEZ.

Parágrafo: *Comunicar la designación al aludido profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*

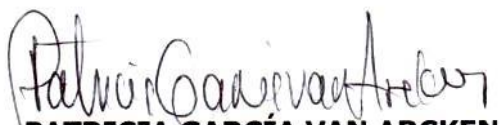
Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga de pagar al perito CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN el valor fijado por concepto de honorarios y gastos provisionales.

CUARTO: CONCEDER al perito CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN el término de 15 días para que rinda el dictamen pericial ordenado en auto que data del 18 de diciembre de 2019. ***Comuníquesele y adviértasele sobre el contenido del artículo 230, inciso 2º, C.G.P.***

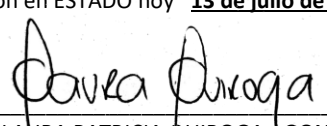
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **13 de julio de 2020.**


LAURA PATRICIA QUIROGA AGON
SECRETARIA

